



ORDENANZA N° 1.890

VISTA la Resolución N° 656, del 9.V.1983, recaída en el exp. N° 1202-0018 25.427, por la que el señor Subsecretario de Asuntos Municipales sancionó, con fuerza de ordenanza, el proyecto elevado por este Departamento Ejecutivo, tendiente a introducir modificaciones a la Ordenanza General Impositiva;

Por ello y en cumplimiento de la Directiva N° 36, del 7.IX.1976, de la Dirección General de Asuntos Municipales, el Intendente Municipal de la ciudad de Villa María, bajo el número del epígrafe, procede a la protocolización de / la citada ordenanza, cuyo texto transcripto literalmente dice:

ORDENANZA

Art. 1°.-AGREGASE al TITULO I (Contribuciones que inciden sobre los inmuebles-Tasa Municipal por servicios a la propiedad), CAPITULO V (Exenciones), Art. 76° de la Ordenanza General Impositiva vigente, el siguiente inciso:

Inc. k.) Los inmuebles de propiedad de ciegos, amblíopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge, no sean titulares de otros inmuebles.
- 2) Que el inmueble no esté afectado a una explotación comercial.
- 3) Que el inmueble sea habitado por el titular.
- 4) Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80% o más, el que // será determinado por el dictámen médico emitido por una Junta Médica del Hospital Regional del Municipio o del más cercano si no lo hubiere en el lugar.

Art. 2°.-AGREGASE al TITULO XII (Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas), CAPITULO I, Art. 184° del citado cuerpo legal, el siguiente párrafo:

Para el caso de que se acrediten las condiciones exigidas en los puntos 1 y 4 del inc. k del art. 76° de exenciones a la tasa de Servicios a la Propiedad, estarán exentos de ésta contribución las personas enumeradas en el mismo.

Art. 3°.-AGREGASE al TITULO XIV (Derechos de Oficina), CAPITULO V, Art. 201 del / mismo cuerpo legal, el siguiente inciso:

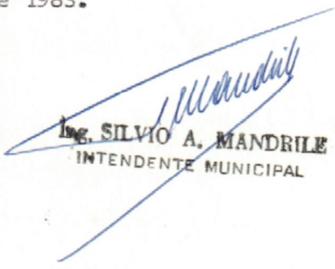
Inc. j.) Las solicitudes presentadas por ciegos, amblíopes, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención de pago de la tasa de servicios a la propiedad inmueble y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

Art. 4°.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 12 de mayo de 1983.

  
Cr. GUILLERMO L. GROTZ  
SECRETARIO DE HACIENDA



  
Ing. SILVIO A. MANDRILE  
INTENDENTE MUNICIPAL